



## RESOLUCIÓN

N/REF: RT/0196/2018

FECHA: 23 de octubre de 2018.

### **ASUNTO: Resolución de Reclamaciones presentadas al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**

En respuesta a la Reclamación con número de referencia RT/0196/2018 presentada por [REDACTED], el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. En fecha 7 de mayo de 2018 tuvo entrada en este Consejo, la reclamación formulada por el interesado al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, la LTAIBG), al no recibir respuesta por parte de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Cantabria.

2. La presente Reclamación trae causa en la solicitud de información formulada el 23 de marzo de 2018, en concreto:

*“solicito vista de los expedientes firmados por el Gobierno de Cantabria con la RFEV ( Real Federación Española de Vela) para el Mundial de Vela de 2014 y la justificación de los mismos por parte de la RFEV, así como fotocopias de lo solicitado”.*

3. Mediante oficio de 16 de mayo de 2018, por la Oficina de Reclamaciones de las Administraciones Territoriales de este Consejo se traslada el escrito de reclamación planteada, para conocimiento al Director General de Servicios y Atención a la Ciudadanía de la Consejería de Presidencia y Justicia, y al Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, para que en el plazo de quince días hábiles formulen, las alegaciones

[ctbg@consejodetransparencia.es](mailto:ctbg@consejodetransparencia.es)



que estimen convenientes y asimismo aporten la documentación en la que se fundamenten las mismas.

4. Con fecha de entrada en éste organismo de 3 de julio de 2018, se reciben las alegaciones de la Dirección General de Deporte, en las que se adjunta el Convenio firmado en fecha 2 de noviembre de 2011, por la Real Federación Española de Vela (RFEV), el Ayuntamiento de Santander y el Gobierno de Cantabria para la celebración del Mundial de Vela de 2014 en la ciudad de Santander.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con su artículo 38.2.c) y el artículo 8.2.d) del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de este organismo es competente para resolver, con carácter potestativo y previo a un eventual recurso contencioso-administrativo, las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. A tenor del artículo 24.6 de la LTAIBG, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene competencia para conocer de las reclamaciones que regula dicho precepto *“salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley”*. Tal disposición prevé en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

*“1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. (...).*

*2. Las Comunidades Autónomas podrán atribuir la competencia para la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. A tal efecto, deberán celebrar el correspondiente convenio con la Administración General del Estado, en el que se estipulen las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias”.*

En desarrollo de las anteriores previsiones normativas el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma de Cantabria (Consejería de Presidencia y Justicia) suscribieron un Convenio para el traslado a esta Institución del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el citado artículo 24 LTAIBG respecto de las resoluciones dictadas por aquella Administración Autonómica y por las Entidades



Locales incluidas en su ámbito territorial, así como por los entes, organismos y entidades integradas en el sector público autonómico o local.

3. Precisado el objeto de la presente reclamación, por lo que respecta a la primera de las solicitudes de acceso a la información planteadas, cabe advertir que, tal y como se desprende de su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*.

En este sentido, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la *“información pública”*, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma. Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG se define la *“información pública”* como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

A tenor de los preceptos mencionados, en definitiva, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

4. Tal y como ha quedado acreditado en las alegaciones remitidas por la administración autonómica, ésta ha facilitado al interesado copia del Convenio firmado en fecha 2 de noviembre de 2011, por la RFEV, el Ayuntamiento de Santander y el Gobierno de Cantabria para el Mundial de Vela de 2014, pero además se solicitaba la justificación por la RFEV.

Dicho Convenio fue firmado con el objeto de financiar y ejecutar las obras necesarias para la celebración del Campeonato del Mundo de Vela ISAF 2014, en la ciudad de Santander. En la cláusula segunda consta que la RFEV, asumirá la condición de responsable directo de la correcta ejecución del edificio de ampliación de las instalaciones del CEAR de Vela Príncipe Felipe según el Proyecto de AZPA, manteniendo informados a las Administraciones intervinientes del destino de las inversiones y del estado de la ejecución de las obras del Proyecto, tal y como se expone y acuerda en la Estipulación Novena.

Dicha estipulación indica que la RFEV, como ente responsable de la ejecución del Proyecto, informará al Grupo de Trabajo – formado por un representante del Gobierno de Cantabria, otro del Ayuntamiento de Santander y otro de la RFEV- documentalmente del destino de las inversiones y del desarrollo del Proyecto en cada una de sus reuniones pudiendo los miembros del Grupo de Trabajo requerir la aportación de Certificaciones de Obra, facturas o cualquier otro tipo de documentación técnica o jurídica acreditativa del estado actualizado del Proyecto.



Por lo tanto, procede estimar la reclamación presentada al tratarse las justificaciones derivadas de la ejecución del Convenio firmado el 2 de noviembre de 2011, de documentos que han sido adquiridos en el ejercicio de sus funciones y que deberían obrar en poder del Gobierno de Cantabria, sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la LTAIBG.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

**PRIMERO: ESTIMAR** la Reclamación presentada por [REDACTED] al entender que su objeto versa sobre información pública en posesión de un sujeto obligado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**SEGUNDO: INSTAR** a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria a que en el plazo de 15 días hábiles facilite la información no satisfecha –justificaciones del Convenio firmado el 2 de noviembre de 2011 entre el Gobierno de Cantabria, Ayuntamiento de Santander y la RFEV- y a que, en igual plazo, traslade a este Consejo copia de la información remitida al ahora reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

Fdo.: Francisco Javier Amorós Dorda.

